



Al contestar cite el No. 2016-01-086630

Tipo: Salida Fecha: 03/03/2016 07:44:41 AM
 Trámite: 9005 - PRUEBAS
 Sociedad: 830057903 - A B S RED ASSIST CO Exp. 59450
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 830057903 - A B S RED ASSIST COMPAÑIA DE ASISTEN
 Folios: 3 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003564

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

ABS Red Assist Compañía de Asistencia Mundial S.A.

Asunto

Pruebas relativas al trámite de objeciones

Proceso

Validación judicial

Expediente

59450

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 400-007829 de 1 de junio de 2015, se dio inicio al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización.
- Dentro del traslado de los documentos de que tratan los artículos 23 y 24 del Decreto 1730 del 2009 y su remisión al artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2060, surtido del 14 al 18 de diciembre de 2015, se formularon las siguientes objeciones:

	N° de radicación	Objetante
1	2015-01-513531	Auto Grúas de los Andes E.U
2	2015-01-514460	Banco de Occidente
3	2015-01-514054	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
4	2015-01-513928	Grúas Barbosa
5	2015-06-007724	Asistencias y Servicios Integrales Lache S.A.S.
6	2015-01-516285	Total Assistance LTDA
7	2015-01-516122	AS Soluciones y Servicios S.A.S.
8	2015-01-516032	Banco Colpatria Multibanca - Colpatria S.A.
9	2015-01-514839	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-
10	2015-01-517506	Clínica Colsánitas S.A:
11	2015-01-517233	Customer Value Activadores de Marketing Ltda.
12	2015-01-516812	Alcaldía de Bucaramanga

- De las objeciones presentadas se corrió traslado 415-000011 del 13 al 15 de enero de 2016, término dentro del cual se pronunciaron:

	N° de radicación	Memorialista
1	2016-01-007130	ABS Red Assist Compañía de Asistencia Mundial S.A.



2	2016-01-006894	Grúas Barbosa
---	----------------	---------------

- Vencido el término para conciliar las objeciones, la representante legal suplente de la sociedad en concurso presentó el informe correspondiente, de cuya lectura se concluye que no fue conciliada ninguna objeción.
- Mediante memorial 2016-01-033412 el apoderado de Grúas Barbosa, presentó una “conciliación de cuentas”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Observados los escritos de objeciones, se encuentra que el apoderado de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en su escrito de objeción de 17 de octubre de 2015, como sustento de las mismas, además de las pruebas documentales allegadas, solicitó la práctica de una inspección judicial en las oficinas de la objetante y de la sociedad en concurso, sobre los libros y papeles relacionados con la ejecución del contrato, tales como comprobantes de egreso, soportes de pagos, correspondencia (física y electrónica).
- El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, indica que la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental que aporten los interesados en el escrito de objeciones o en la respuesta a las mismas.
- En el mismo sentido, el artículo 30.1 del citado estatuto establece que el juez del concurso procederá a tener como pruebas las documentales aportadas por las partes, en caso de presentarse objeciones.
- Es claro que el régimen de insolvencia previó una suerte de tarifa probatoria respecto del medio de prueba, de manera que no es procedente a instancia de parte el decreto o práctica de prueba diferente a la documental.
- De conformidad con el anterior marco legal, el Despacho tendrá como pruebas para resolver las objeciones, además de las que reposan en el expediente, las documentales aportadas con los memoriales de objeciones y las que se pronuncian sobre estas, y por otra parte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., procederá a rechazar las solicitudes de inspección judicial presentadas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- Ahora bien, en uso de las facultades que le concede el artículo 170 del C.G.P y el artículo 5.1 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho, de oficio requerirá al empresario para que aporte los soportes que sirvieron de base o fundamento para la determinación de los créditos calificados y graduados como “contingentes”, en favor de los siguientes acreedores: Banco de Bogotá, Acero Moreno David Andres, Salgado Lozano Carolina, Olga Lucia Agudelo Mahecha.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
AUTO
2016-01-086630

A B S RED ASSIST COMPAÑIA DE ASISTENCIA MUNDIAL S.A

Primero. Tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones y las aportadas con los pronunciamientos de a estas.

Segundo. Rechazar la solicitud de práctica de pruebas solicitada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso.

Tercero. Requerir de oficio al representante legal de la sociedad en concurso, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte los soportes que sirvieron de base o fundamento para la determinación de los créditos calificados y graduados como “contingentes”, en favor de los siguientes acreedores: Banco de Bogotá, Acero Moreno David Andres, Salgado Lozano Carolina, Olga Lucia Agudelo Mahecha.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES
RAD. 2016-01-023112
C.F. L4524